

dispone en el presente Decreto, y se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Granada para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 773/1966, de 17 de marzo, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Navalnoral de la Mata (Cáceres) de una parcela de terreno de 1.000 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado por escritura otorgada en 1 de marzo de 1936.

Por el Ayuntamiento de Navalnoral de la Mata (Cáceres) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de mil metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos treinta y seis con destino a la construcción de un edificio para Casa de Correos y Telégrafos.

Considerándose que por parte de la Dirección General de Correos y Telecomunicación no existe inconveniente en ello, ya que no llegó a construirse el edificio para lo cual se donó la parcela, ni necesitar solar alguno para dichos servicios, ya que los mismos se hallan adecuadamente instalados en la actualidad, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Navalnoral de la Mata (Cáceres) de una parcela de terreno de mil metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, en la calle de González Serrano, hoy plaza del Coronel Alvarez Diez, que donó al Estado mediante escritura otorgada en uno de marzo de mil novecientos treinta y seis, con destino a la construcción de un edificio para Casa de Correos y Telégrafos.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalicen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional número 16/1966 para la exención del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, sección primera: Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3489, segunda columna, línea seis de la columna «Tipos», en el cuadro del apartado b) del número Cuarto, donde dice: «1,5 %», debe decir: «0,5 %».

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se acuerda conceder a la Fundación «Augusto Krahe García» la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales solicitando exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para la Fundación «Augusto Krahe García», y

Resultando que la Real Academia citada, actuando de acuerdo con don Augusto Krahe y Herrero, donante de 100.000 pesetas para destinarlas a recompensar trabajos de investigación sobre Matemática pura o sobre Matemática aplicada a la Ingeniería, resolvió en 16 de enero de 1963 que la fórmula concreta de realizar los propósitos del señor Krahe fuese la constitución de una Institución de carácter benéfico docente que, con la denominación de «Augusto Krahe García», habría de cumplir los fines antes mencionados y cuyo Patronato estaría constituido por la misma Real Academia, con domicilio en la calle de Valverde, número 22, de esta capital, a cuyo criterio habría de quedar la división del premio en dos partes, o su concesión alternativa a una u otra de las citadas materias cuando la renta acumulada alcanzase la cantidad de 10.000 pesetas;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 26 de julio de 1963 se clasificó con el carácter benéfico docente y denominación «Augusto Krahe García», Fundación, a la instituida en esta capital por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de acuerdo con don Augusto Krahe y Herrero, desempeñando el patronato dicha Academia, representada por su Presidente, con obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado e invertir las 100.000 pesetas en láminas del Estado; autorizando al Presidente para la redacción del Reglamento por el que ha de regirse la Fundación;

Resultando que la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha aportado también a este expediente, a expresa indicación de este Centro directivo, el Reglamento indicado, deduciéndose del mismo que la Fundación cuenta con un capital de 100.000 pesetas, invertido en un título de la Deuda Interior al 4 por 100, extracto número 8.195 de inscripción nominativa por un valor de 100.000 pesetas, depositado en el Banco de España, con cargo al cual se otorgará un premio de 10.000 pesetas, titulado premio «Augusto Krahe García», cuando con las rentas de 100.000 pesetas haya cantidad suficiente;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuesto sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de la misma Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime, a su vez, en el número 1, letra C), a las transmisiones patrimoniales inter vivos en los que la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga sobre los Establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1 del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente —bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos— los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicita la exención, expresando a quién pertenecen, y, si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, y, por último, el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda; requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de Beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el correspondiente resultando, y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al Protectorado, y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad del cargo de Patrono, que es razonable presumir en este caso;

Considerando que, según dispone el artículo 277, apartado 4) del Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellas haya de dictarse,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación benéfica «Augusto Krahe García».

Madrid, 15 de marzo de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.